Dentro del PROCESO MARÍTIMO ORDINARIO que THE SWEDISH CLUB

le sigue a SEXTA MARINE, S.A., se ha dictado la siguiente Résolución.

PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMA.

Panamá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil

veinticinco (2025).

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DEL PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO del proceso, presentado por la parte demandante THE SWEDISH CLUB.

SEGUNDO: LEVANTAR la MEDIDA CONSERVATIVA consistente en prohibición de traspaso, gravamen y cancelación de registro de la M/N "SEXTA", nave de bandera panameña; con registro OMI N° 9165695; inscrita a la Ficha N° 41631 de la Dirección General de Registro Público de Títulos y Gravámenes de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

TERCERO: ORDENAR a Secretaría Judicial DEVOLVER a la firma forense DE CASTRO & ROBLES, apoderada judicial de la demandante THE SWEDISH CLUB, el Certificado de Depósito Judicial N°202100055589 emitido por el Banco Nacional de Panamá el 29 de abril de 2021, por la suma de VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD\$20,000.00) consignados en concepto de daños y perjuicios.

CUARTO: ORDENAR al Departamento de Contabilidad DEVOLVER a la firma forense DE CASTRO & ROBLES, apoderada judicial de la demandante THE SWEDISH CLUB, el remanente de las sumas consignadas en concepto de gastos, luego de haber realizado las deducciones respectivas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el libro de salida.

### Notifíquese,

Juez (fdo.) CRISTINA CINIGLIO

Secretaria Judicial (fdo.) ROSA LAGRUTTA

Para notificar a las partes de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy,  $\frac{\text{ventiocho}}{\text{ocho}}(28)$  de  $\frac{\text{mar20}}{\text{mar20}}$  de dos mil veinticinco (2025), a las  $\frac{\text{cvatro}}{\text{ocho}}$  de la  $\frac{\text{tarde}}{\text{tarde}}$  (4:00 p m.) por el término de cinco (5) días.

Secrețăria Judicial

Dentro del Proceso Marítimo Ordinario que ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., le sigue a FLETAMENTOS Y CARGAS SL Y CMA CGM SOCIETÉ ANONYME AU CAPITAL DE 234 988 330 EUROS, se ha dictado la siguiente Resolución:

AUTO No.85
PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ.Panamá, veintisiete (27) de marzo de dos mil
veinticinco (2025).

(...)

En consecuencia, la suscrita JUEZ DEL PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Marítima Ordinaria interpuesta por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., en contra de FLETAMENTOS Y CARGAS SL y CMA CGM SOCIETÉ ANONYME AU CAPITAL DE 234 988 330 EUROS, hasta la concurrencia de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 93/100 (US\$55,905.93).

SEGUNDO: ORDENAR que se corra traslado de la demanda a la demandada, CMA CGM SOCIETÉ ANONYME AU CAPITAL DE 234 988 330 EUROS, para que la conteste en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación personal de la presente resolución.

Se les informa, igualmente, a la demandada que, de no contestar la demanda, se tomará como indicio de aceptación de las pretensiones de la parte actora y se seguirán los trámites del juicio únicamente con audiencia de esta.

Se advierte a la demandada que podrá comparecer en cualquier etapa del proceso, pero la actuación no se retrotraerá en ningún caso.

TERCERO: HACER SABER a la demandante que, como quiera que se observa que la sociedad FLETAMENTOS Y CARGAS SL, esta domiciliada en el extranjero, para los efectos de la notificación ordenada deberá suministrar el nombre y dirección de abogado idóneo en el domicilio de las demandadas, que se encargará del traslado, tal cual lo dispone el artículo 403 de la Ley 8 de 30 de marzo de 1982, reformada, para lo cual se le concede un término de noventa (90) días (treinta (30) días más sesenta días adicionales), es decir, tres (3) meses, término que corre según el calendario contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

abogado idóneo posterior a los treinta (30) días, pero antes de los noventa (90), contados a partir de la notificación de la presente resolución, el término vence a los noventa (90) días para aportar la declaración jurada o affidavit y las copias ante este Tribunal. Si no se cumpliera con el término señalado anteriormente, se

tendrá por no presentada la demanda y se procederá al archivo del expediente incluyendo el levantamiento de las medidas cautelares, si la hubiere, de acuerdo a Sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de 26 de diciembre de 2012.

**QUINTO: FIJAR** el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar en el presente proceso.

SEXTO: TÉNGASE a la firma forense CABAL & CABAL ABOGADOS como apoderada especial de la demandante ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58, 499 y demás concordantes del Texto Único de la Ley 8 del 30 de marzo de 1982.

La Juez (fdo.) CRISTINA CINIGLIO La Secretaria (fdo.) ROSA T. LAGRUTTA

Para notificar a las partes de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy,  $\frac{veintiocho}{coho}$  (  $\frac{28}{28}$  ) de  $\frac{mer20}{de}$  de dos mil veinticinco (2025), a las  $\frac{cvatro}{de}$  de la  $\frac{tarde}{de}$  ( $\frac{4.00 p.m.}{de}$ ) por el término de cinco (5) días.

Dentro del Proceso Especial para la Ejecución de un Crédito Maritimo Privilegiado que **SINMART INC.**, le sigue a la **M/N "OPHELIA"**, se ha dictado la siguiente Resolución:

PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ.-Panamá, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Por lo anterior, **TÉNGASE** a la licenciada **NILA ANABEL MARINO NAVARRO**, como apoderada sustituta de la parte demandante **SINMART INC.**, en virtud del poder conferido.

(...)

Notifiquese y Cúmplase, La Juez (fdo.) CRISTINA CINIGLIO La Secretaria (fdo.) ROSA T. LAGRUTTA

Para notificar a las partes de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy, <u>ventiocho (28</u>) de <u>mar20</u> de dos mil veinticinco (2025), a las <u>coatro</u> de la <u>tarde</u> (<u>4:00 p.m</u>) por el término de cinco (5) días.

# EDICTO N°. \_\_98\_\_

Dentro del Proceso Marítimo Ordinario que "K" LINE BULK SHIPPING (UK) LTD., le sigue a SILVER STAR SHIP LINE, S.A., se ha dictado la siguiente Resolución:

PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ. Panamá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

(...)

Examinado como ha sido presentado el precitado poder, se observa que el mismo se ajusta a los requisitos establecidos en el Código Judicial de la República de Panamá, en consecuencia se ORDENA: TENER a la firma forense PATTON, MORENO & ASVAT, como Apoderada Especial de la demandante "K" BULK SHIPPING (UK) LTD., LINE ORDENAR a la Secretaría Judicial DEVOLVER a la firma forense PATTON, MORENO & ASVAT, en calidad de Apoderada Especial de la demandante el Certificado de Depósito Judicial por el N°202500083409 emitido Nacional de Panamá el 19 de enero de 2025, por la suma de MIL QUINIENTOS DÓLARES **AMERICANOS** CON (USD\$1,500.00) consignados en concepto de gestoría oficiosa.

### Notifíquese,

La Juez (fdo.) **CRISTINA CINIGLIO**La Secretaria Judicial **ROSA LAGRUTTA** 

Para no	tificar a	a las parte	s de la an	terior	resoluc	ión, se fija el p	reser	ite
edicto	en	lugar	visible	de	este	despacho,	h	oy,
vein	tiocho		(_2	<u>.8</u> _)	de	mar20		
de do:	s mil	veinticino	co (2025)	), a	las _	cuatro	de	la
tar	de	(ᆜ:	00pm), p	or el t	érmino	de cinco (5) dí	as.	
		_	Secretar	Jud ia Jud	licial			
			/ /					

# EDICTO Nº. 99

CAREA

Dentro del Proceso Marítimo Ordinario que ENNERO DMCC, le sigue a HAI DUONG MARITIME COMPANY LIMITED, JASON BULK SHIPPING & TRADING PTE. LTD., se ha dictado la siguiente Resolución:

PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ.- Panamá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Se pone en conocimiento de las partes el reingreso del expediente que contiene el Proceso Marítimo Ordinario que ENNERO DMCC, ha instaurado en contra de HAI DUONG MARITIME COMPANY LIMITED, JASON BULK SHIPPING & TRADING PTE. LTD., luego de haberse surtido las alzadas de la Sentencia Nº 10 de 17 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) y del Auto N° 279 de 24 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que complementa la referida Sentencia, en el Tribunal de Apelaciones Marítimas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez (fdo.) **CRISTINA CINIGLIO** La secretaria (fdo.) **ROSA LAGRUTTA** 

Para notificar a las partes de la anterior resolución, se fija el presente
edicto en lugar visible de este despacho, hoy, <u>veintiocho</u>
( <u>28</u> ) de <u>mar20</u> de dos mil veinticinco (2025),
a las <u>coatro</u> de la <u>tarde (4:00 p.m</u> ) por el término de
cinco (5) días.

Dentro del PROCESO ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DE UN CRÉDITO MARÍTIMO PRIVILEGIADO que TRADITIONS FUNDING, LLC le sigue a la M/N "VERONICA" (ex "KYDY SEA"), se ha dictado la siguiente Resolución:

PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ. Panamá, veintiseis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En virtud de lo comentado, la suscrita JUEZ DEL

PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ,

administrando justicia en nombre de la República y por

Autoridad de la Ley, RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE el Poder Especial presentado por la Lcda. BLANCA MARIELA GONZÁLEZ DE LEÓN en favor de la sociedad SOUTH EASTERN SHIPPING CORP.

### Notifiquese,

Juez (fdo.) CRISTINA CINIGLIO
Secretaria Judicial (fdo.) ROSA LAGRUTTA

Para notificar a las partes de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy,  $\underline{Veintioh}(28)$  de  $\underline{marzo}$  de dos mil veinticinco (2025), a las  $\underline{cuatro}$  de la  $\underline{tarde}$  (4500 p- M) por el término de cinco (5) días.

## EDICTO N°. 10

Dentro del Proceso Marítimo Ordinario que ENNERO DMCC, le sigue a HAI DUONG MARITIME COMPANY LIMITED, JASON BULK SHIPPING & TRADING PTE. LTD., se ha dictado la siguiente Resolución:

PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ.- Panamá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Se pone en conocimiento de las partes el reingreso del expediente que contiene el Proceso Marítimo Ordinario que SAÚL ANIBAL FORTÍN MEDINA, ha instaurado en contra de NEWCO LÍRICA, S.A., MSC CRISE MANAGEMENT UK LTD y NORTHSTANDARD LIMITED, luego de haberse surtido la alzada del Auto N° 283 de 27 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en el Tribunal de Apelaciones Marítimas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez (fdo.) CRISTINA CINIGLIO La secretaria (fdo.) ROSA LAGRUTTA

Para notificar a las partes de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy, <u>Ventiocho</u>

( <u>20</u> ) de <u>marzo</u> de dos mil veinticinco (2025), a las <u>cuatro</u> de la <u>tarde</u> (<u>4</u> : <u>00 p.m</u>) por el término de cinco (5) días.